

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCION que modifica la diversa RES/012/2001 relativa a la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu (equivalente a US\$15.87/Gcal).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/020/2001

RESOLUCION QUE MODIFICA LA DIVERSA RES/012/2001 RELATIVA A LA SOLICITUD DE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA PARA CELEBRAR VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL A TRES AÑOS, POR CANTIDADES DE GAS DETERMINADAS Y A UN PRECIO DE REFERENCIA FIJO DE US\$4/MMBTU (EQUIVALENTE A US\$15.87/GCAL).

### RESULTANDO

**Primero.** Que con fecha 9 de febrero de 2001, esta Comisión aprobó la modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones generales) a fin de que Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) pueda celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu (equivalente a US\$15.87/Gcal), en los términos de la Resolución número RES/012/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001, y

**Segundo.** Que por escrito GV-074-01 de fecha 14 de febrero de 2001, PGPB comunicó a esta Comisión que en virtud de las distintas observaciones de sus clientes sobre las características de las ventas de primera mano a que se refiere la RES/012/2001, solicita a esta Comisión le apruebe modificaciones al esquema previsto en dicha Resolución, conforme a lo siguiente:

“ ...

#### I. **Para los Clientes Industriales.**

**A. Cantidad Mensual Obligatoria.** Se propone flexibilizar la obligación a cargo de los Clientes de consumir la Cantidad Mensual Obligatoria, otorgando un margen de tolerancia de más o menos diez por ciento (+/-10%), modificando el numeral tercero del Convenio en los siguientes términos:

**“TERCERO.- Pago de la Cantidad Mensual Obligatoria.** Las cantidades de gas natural recibidas por el Cliente serán contabilizadas mensualmente por Pemex-Gas a fin de determinar si corresponden a la Cantidad Mensual Obligatoria. En cualquier caso, el Cliente se obliga recibir la Cantidad Mensual Obligatoria y se compromete a pagar el importe resultante de multiplicar la Cantidad Mensual Obligatoria por el Precio del Gas, salvo en los siguientes supuestos:

Para los efectos de este numeral, Pemex-Gas otorgará una tolerancia de +/- 10% de la Cantidad Mensual Obligatoria pactada. El Cliente pagará el monto resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, siempre que la cantidad efectivamente recibida se encuentre dentro del intervalo cerrado [90% de la Cantidad Mensual Obligatoria, 110% de la Cantidad Mensual Obligatoria].

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor al 90% de la Cantidad Mensual Obligatoria, y el promedio mensual de las cotizaciones mínimas publicadas diariamente en Gas Daily-Daily Price Survey bajo la columna “Absolute” para los gasoductos Texas Eastern (STX) y PG&E-GTT, en la región South-Corpus Christy (el Precio de Mercado) se encuentre por debajo de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas, más una penalización que se determinará como el producto de: (i) la diferencia entre el 90% de la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad efectivamente recibida y (ii) el diferencial entre 4 USD/MMBtu y el Precio de Mercado del mes en cuestión.

El pago correspondiente a la penalización anterior se realizará en el plazo establecido para el pago de las facturas de gas por el suministro o compraventa de conformidad con el Contrato Actual y una vez que éste se extinga, de conformidad con los Términos y Condiciones. Si vencido el plazo el Cliente no realiza el pago de dichas cantidades, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que en un mes determinado, por causas imputables al Cliente, éste reciba una cantidad de gas menor al 90% de la Cantidad Mensual Obligatoria, y el Precio de Mercado se encuentre por arriba de 4 USD/MMBtu, el Cliente pagará solamente el importe resultante de multiplicar la cantidad efectivamente recibida por el Precio del Gas.

Se entiende que en cualquier caso, el Cliente perderá el derecho a recibir posteriormente la diferencia entre la Cantidad Mensual Obligatoria y la cantidad de gas efectivamente recibida por lo cual quedará concluida la operación

correspondiente a dicho gas para el mes en cuestión sin responsabilidad para Pemex-Gas.

Cualquier cantidad recibida de gas natural que exceda en 10% a la Cantidad Mensual Obligatoria deberá ser pagada conforme al precio que resulte de aplicar los índices de referencia correspondientes a ese mes, a la metodología de precios que se encuentre vigente.

Cuando el Cliente no reciba la Cantidad Mensual Obligatoria por causas imputables a Pemex-Gas, por mantenimiento de las instalaciones del Cliente o por caso fortuito o fuerza mayor, el monto del pago que deberá efectuarse será reducido proporcionalmente por el número de días que persista tal situación. Lo anterior, en el entendido de que los eventos de caso fortuito, fuerza mayor o mantenimiento deberán cumplir con lo estipulado en el Contrato Actual o en los Términos y Condiciones, según corresponda.”

**B. Garantías.**

- a. Tomando en cuenta los costos que pudieran resultar para los Clientes la obtención de una garantía con una vigencia de tres años, se propone modificar el numeral quinto sobre garantías, estableciendo que el Cliente deberá otorgar la garantía con un vencimiento anual, adoptando la obligación de renovarla oportunamente.
- b. Considerando que existen Clientes que actualmente gozan del beneficio de reducción de la garantía que asegura el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro o Compraventa de Gas Natural actual, se estimó pertinente trasladar dicho beneficio a este Convenio. En este sentido, se propone incluir la posibilidad de que el Cliente presente una garantía por una cantidad inferior a la regla general establecida en el Convenio, siempre y cuando suscriba un pagaré por la diferencia, como se verá en el apartado siguiente.

En este sentido, el numeral quinto quedaría de la siguiente forma:

**“QUINTO.- Garantía.** Para que el Convenio surta efectos, el Cliente presentará una fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada, expedida por compañía afianzadora o institución bancaria que operen legalmente en México y con vigencia hasta la terminación del régimen transitorio previsto en los Términos y Condiciones para garantizar (i) el pago de la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria fuera de la tolerancia otorgada del +/-10% de la Cantidad Mensual Obligatoria, (ii) el pago de las penalizaciones establecidas en el numeral cuarto y (iii) la penalización establecida en el numeral séptimo. Antes de que concluya el plazo de su vigencia, el Cliente deberá renovar la garantía y así sucesivamente por plazos de un año hasta que termine el periodo de tres años a que se refiere el presente Convenio tratándose de fianzas y hasta el 6 de febrero del 2004 en el caso de cartas de crédito.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente el pago de las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Pemex-Gas podrá suspender de manera inmediata las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que entable Pemex-Gas en contra del Cliente.

El monto de la garantía será el resultado de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco.

El Cliente estará obligado a presentar una ampliación del monto de la garantía anteriormente descrito cuando, en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano, (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicha garantía. El monto de la ampliación de la garantía deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación.

En caso de que el Cliente no renueve oportunamente la garantía o no la amplíe en un plazo de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha en que Pemex-Gas le notifique la necesidad de ampliarla, éste podrá, sin responsabilidad alguna, suspender inmediatamente las entregas de gas, sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente.

En cualquier caso, cuando el Cliente tenga el beneficio de reducción de la garantía que debe presentar por los adeudos derivados del Contrato Actual en términos de la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en

Materia de Gas Natural, o para garantizar aquellos que se deriven de los contratos de venta de primera mano celebrados conforme a los Términos y Condiciones, según lo que dispongan los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, el monto de la garantía en términos del presente numeral será reducido en la misma proporción que el beneficio de reducción de garantía del que goce el Cliente.

La garantía será exigible a partir del día siguiente en que el Cliente haya incumplido con sus obligaciones de conformidad con lo contenido en este numeral.

Pemex-Gas rechazará la garantía o su ampliación en un plazo que no excederá 5 días hábiles a partir de su recepción, cuando el Cliente no presente la fianza o carta de crédito en los términos solicitados por Pemex-Gas. En caso de que Pemex-Gas solicite modificaciones a la garantía o a su ampliación, lo hará del conocimiento del Cliente a través de notificación, otorgando un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el Cliente entregue nuevamente la garantía o su ampliación modificadas, con el fin de que Pemex-Gas la apruebe o la rechace definitivamente en el plazo de los siguientes 5 días hábiles. Pemex-Gas no podrá rechazar la garantía cuando ésta sea debidamente expedida conforme a derecho y presentada cumpliendo con los requisitos exigidos para este Convenio y conforme a los modelos de fianza y carta de crédito que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El incumplimiento en la renovación oportuna de la garantía, así como en la presentación de su ampliación, o el rechazo definitivo de la misma será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

Asimismo, para que el Convenio surta efectos, el Cliente deberá obtener el endoso o anuencia de la afianzadora que expidió la fianza con la cual el Cliente garantiza actualmente el suministro de gas natural. En dicho endoso o anuencia, la afianzadora hará constar su consentimiento en cuanto a la modificación que sufra el Contrato Actual en virtud del presente Convenio, conforme al modelo de anuencia que al efecto le entregue Pemex-Gas.

El Cliente deberá exigir a la compañía afianzadora que, en el instrumento en el que conste el otorgamiento de la garantía, expresamente manifieste que aceptará las esperas o prórrogas de plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio que, en su caso, acuerde Pemex-Gas con el Cliente, en el entendido de que no excederán el 25% del plazo original. Igualmente, el Cliente deberá convenir con la compañía afianzadora que ésta consigne en la póliza de fianza la obligación a su cargo de pagar, previo requerimiento escrito de Pemex-Gas, el importe de la fianza en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Cliente en este Convenio, independientemente de que éste ejerza alguna acción o interponga algún recurso ante instancias de orden administrativo o judicial.

El Cliente acepta que las copias simples de las Facturas por la penalización de la parte no consumida de la Cantidad Mensual Obligatoria, copia simple del presente Convenio, copia simple del requerimiento de ampliación de garantía, copia simple de la notificación de rechazo de la garantía, copia simple de la Factura por la penalización establecida en el numeral séptimo y copia simple del peritaje u otro medio de prueba que se haya utilizado para demostrar la violación al derecho de reventa, por la penalización establecida en el numeral cuarto serán los documentos probatorios eficaces y suficientes para acreditar sus incumplimientos respecto de adeudos a su cargo y a favor de Pemex-Gas de conformidad con el presente Convenio.

Las garantías y, en su caso, las ampliaciones a las mismas a que se refiere este numeral deberán ser entregadas directamente por las instituciones garantes a Pemex-Gas.

### **C. Suscripción de pagarés.**

- a. Como se menciona en el inciso a del apartado B anterior, el requisito para que los Clientes que actualmente gozan del beneficio de reducción de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratos Actuales o de venta de primera mano estén en posibilidad de gozar de ese mismo beneficio para efectos del presente Convenio, es que suscriban un pagaré por una cantidad equivalente a aquella que no se encuentre cubierta por la garantía en términos del Convenio.
- b. Asimismo, con el fin de facilitar la administración del presente Convenio y tomando en cuenta que los clientes se encuentran en el interior de la República, se consideró pertinente añadir la necesidad de que el Cliente incluya en el pagaré una cláusula por la que amplíe el plazo para

la presentación del pagaré hasta el 6 de febrero del 2004, evitando con ello la necesidad a cargo del Cliente de sustituirlo cada cinco meses.

Así, se propone que el numeral sexto quede de la siguiente forma:

**“SEXTO.- Suscripción de Pagarés.** Cuando el Cliente se encuentre exento de presentar garantía por los adeudos derivados por el suministro de gas natural del Contrato Actual o de los contratos de venta de primera mano conforme a los Términos y Condiciones, como alternativa a la obligación de presentar la fianza o carta de crédito, y para que el presente Convenio surta efectos, el Cliente podrá liberarse de dicha obligación suscribiendo un Pagaré a la vista, con una cláusula por la que, en Términos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, amplíe el plazo de presentación del Pagaré hasta el 6 de febrero del 2004 y a la orden de Pemex-Gas.

Cuando el Cliente tenga el beneficio de exención de la garantía que debe presentar por los adeudos derivados del Contrato Actual en términos de la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, o para garantizar aquellos que se deriven de los contratos de venta de primera mano celebrados conforme a los Términos y Condiciones, según lo que dispongan los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, el monto del Pagaré será el que resulte de multiplicar el equivalente en moneda nacional de 0.79365 dólares de los Estados Unidos de América (al tipo de cambio publicado por el Banco de México el 30 de enero de 2001 en el DOF, para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en la República Mexicana), por la Cantidad Diaria Seleccionada en gigacalorías, por mil noventa y cinco. Dicho monto será reducido con el importe de la garantía presentada conforme al numeral quinto, cuando el Cliente goce del beneficio de reducción de garantía.

El Cliente se obliga a sustituir el Pagaré cuando en cualquier día del periodo de tres años por el que se pacta la Venta de Primera Mano (i) la Cotización del Periodo Remanente sea inferior a 4 USD/MMBtu, y (ii) el producto de (a) la diferencia entre la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu, (b) la Cantidad Diaria Seleccionada, y (c) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003, sea igual o mayor al 50% del monto de dicho Pagaré. El monto del nuevo Pagaré deberá ser suficiente para cubrir la diferencia entre el valor esperado de la Cotización del Periodo Remanente y 4 USD/MMBtu de acuerdo con las condiciones de mercado y será convertido a moneda nacional utilizando el tipo de cambio peso-dólar que Pemex-Gas le indique al Cliente en la notificación y que corresponderá al publicado en el DOF el día hábil anterior a la fecha de la notificación. El Cliente contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para presentarse a suscribir el nuevo Pagaré.

El representante legal del Cliente que suscriba los Pagarés en términos de este numeral deberá tener poder suficiente de conformidad con la fracción I del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando el Cliente incurra en algún incumplimiento en los términos del presente Convenio, el monto del Pagaré deberá presentarse para su pago en el domicilio ubicado en Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9. Lo anterior, en el entendido que en caso de que en el día de pago de cualquiera de las cantidades contenidas en el presente Convenio sea inhábil, el pago deberá de hacerse el día hábil siguiente.

Cuando el Cliente no cubra oportunamente el pago del Pagaré, dará derecho a Pemex-Gas a suspender inmediatamente las entregas de gas sin perjuicio de cualquier derecho o acción legal que pueda entablar Pemex-Gas en contra del Cliente y a cobrar un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

El incumplimiento del Cliente de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este numeral será causa de terminación anticipada de este Convenio, debiendo el Cliente cubrir a Pemex-Gas la indemnización a la que se refiere el numeral séptimo.

- D. Terminación Anticipada.** A fin de asegurar que no se realice especulación ni arbitraje por parte del Cliente con el presente esquema, se propone la modificación al séptimo numeral sobre terminación anticipada obligando al Cliente que quiera dar por terminado anticipadamente el Convenio a notificar en un periodo determinado a Pemex-Gas la terminación. Dicho periodo se limita al mes anterior a la fecha en que debe surtir efectos la terminación, como se establece a continuación:

**“SEPTIMO.- Terminación Anticipada.** En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente este Convenio, deberá notificarlo por escrito a Pemex-Gas dentro del periodo comprendido entre el primer día del mes inmediato anterior a aquél en que surtirá efectos la terminación y el quinto día hábil anterior al inicio del mes en que surtirá efectos la terminación. Las obligaciones a que se refiere el presente

Convenio continuarán en pleno vigor y efecto durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación y el último día del mes en que se realice dicha notificación de terminación.

Si la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se reciba la notificación de terminación es menor a 4 USD/MMBtu, el Cliente deberá liquidar por concepto de penalización a Pemex-Gas el monto resultante de multiplicar la Cantidad Diaria Seleccionada por el número de días del periodo comprendido entre la fecha en que surta efectos la terminación anticipada y el 31 diciembre de 2003, por el diferencial entre el precio de 4 USD/MMBtu y el valor de la Cotización del Periodo Remanente en el día en que se recibió la notificación de terminación. El monto de esta penalización deberá ser cubierto por el Cliente dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. En el caso de que el monto adeudado no se cubra en el plazo antes mencionado, se generará un interés moratorio a una tasa equivalente a 2.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

En el supuesto de que el monto de la garantía o en su caso el monto del Pagaré sea insuficiente para indemnizar a Pemex-Gas, éste se reserva sus derechos y acciones para hacerlos valer por las vías legales correspondientes.

En caso de que la Cotización del Periodo Remanente en el día que se reciba la notificación de terminación sea mayor a 4 USD/MMBtu, dicha terminación no ocasionará penalización alguna al Cliente.

Por otro lado, en el supuesto de que el Cliente no pague cualquiera de las penalizaciones establecidas en los numerales tercero y cuarto, Pemex-Gas tendrá derecho de dar por terminado anticipadamente el Convenio, cobrando las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con este numeral; sin perjuicio de que Pemex-Gas por las vías legales procedentes cobre los montos correspondientes a las penalizaciones establecidas en los citados numerales."

#### **E. Cesiones.**

Con la finalidad de evitar que el cliente evada la prohibición de reventa prevista en el numeral cuarto mediante la aplicación de la cláusula sobre cesión del Contrato Actual o de los Términos y Condiciones, y siendo congruentes con lo que disponen dichos Términos y Condiciones sobre la posibilidad de contratar la venta del gas a través de un tercero, se propone condicionar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio al cumplimiento de ciertos requisitos mediante la adición del siguiente numeral:

**DECIMO:** El Cliente sólo podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, previo consentimiento por escrito de Pemex-Gas, cuando el cesionario esté facultado legalmente para revender gas natural sin tener el carácter de distribuidor o permisionario de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento. En este supuesto, la limitación al derecho de reventa prevista en el numeral cuarto no será aplicable al cesionario siempre y cuando el cedente pacte por escrito con el cesionario que éste se obliga a: (i) que la reventa del gas hasta la Cantidad Mensual Obligatoria será por un precio de referencia de 4 USD/MMBtu, y (ii) que la reventa del gas comprado a un precio de referencia de 4 USD/MMBtu la hará exclusivamente al cedente. En cualquier caso, el cedente será responsable de pagar a Pemex-Gas la penalización prevista en el numeral cuarto cuando el cesionario incumpla con cualquiera de las condiciones señaladas en el párrafo anterior y quedará obligado a no revender el gas adquirido a un precio de referencia de 4 USD/MMBtu en términos de lo estipulado en el numeral cuarto.

#### **II. Para los Distribuidores y Autoabastecedores.**

**A. Modificaciones.** Las modificaciones propuestas para el Convenio para Clientes Industriales serán aplicables, en caso de que la Comisión las apruebe, al de los Distribuidores.

**B. Reducción de la Cantidad Mensual Obligatoria.** Para este tipo de clientes, se propone un cambio que los faculte para reducir la Cantidad Diaria Seleccionada que sirve para definir la Cantidad Mensual Obligatoria cuando alguno de los usuarios de su zona geográfica de distribución renuncie a continuar con el esquema de venta de gas a 4 USD/MMBtu, pagando la penalización a que se refiere el numeral de terminación anticipada mas sólo en proporción a la cantidad con la que se vería reducida la Cantidad Mensual Obligatoria en virtud de la disminución de la Cantidad Diaria Seleccionada.

**SEGUNDO.- Cantidad Mensual Obligatoria.** El precio de referencia a que se refiere el numeral anterior será aplicable a una cantidad de gas natural denominada Cantidad Mensual Obligatoria que el Cliente se obliga a recibir mensualmente. La Cantidad Mensual Obligatoria resultará de multiplicar una cantidad diaria determinada por el Cliente (Cantidad Diaria Seleccionada) por el número de días del mes correspondiente. Para efectos de determinar la Cantidad Mensual Obligatoria, el Cliente definirá dos periodos de recepción de gas natural: el de invierno y el del resto del año. Para cada periodo, elegirá una Cantidad

Diaria Seleccionada que no excederá el equivalente diario de los consumos proyectados para el año 2000 que el Cliente presentó a la Comisión Reguladora de Energía para obtener el permiso para la zona geográfica de distribución. La Cantidad Diaria Seleccionada por el Cliente sólo podrá modificarse cuando un usuario localizado dentro de la zona geográfica del Cliente cancele totalmente su compromiso de consumo de gas con el precio de referencia de 4 USD/MMBtu. En este supuesto, la reducción en la Cantidad Diaria Seleccionada del Cliente deberá ser igual al compromiso de consumo totalmente cancelado por el usuario localizado dentro de la zona geográfica. Para ello, el Cliente deberá solicitar por escrito a Pemex-Gas la reducción de su Cantidad Diaria Seleccionada por el monto cancelado por el usuario correspondiente, entre el primer día del mes anterior y cinco días hábiles antes del último día del mes anterior en que tenga lugar la cancelación del compromiso de consumo del mencionado usuario que motiva la solicitud. La reducción en la Cantidad Diaria Seleccionada surtirá efectos a partir del mes siguiente en que se presente la solicitud por parte del Cliente siempre y cuando la solicitud se haya presentado dentro del periodo señalado y el Cliente pague a Pemex-Gas la penalización a que se refiere el numeral séptimo sobre terminación anticipada en proporción a la reducción de la Cantidad Mensual Obligatoria

Lo anteriormente expuesto para los Distribuidores aplicará de la manera correspondiente para los Autoabastecedores.

**III. Ampliación del plazo para la celebración de los Convenios de Precio Fijo a tres años.**

Con la finalidad de que los clientes cuenten con un tiempo razonable para conocer y valorar los cambios propuestos mediante el presente escrito, se solicita la ampliación del plazo señalado como fecha límite al 22 de febrero de 2001.

**IV. Contrataciones con clientes cuyo objeto social incluya la reventa de gas natural sin tener el carácter de distribuidor o permisionario de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.**

Pemex-Gas solicita a la Comisión Reguladora Energía le autorice celebrar el Convenio, de acuerdo al modelo para Clientes industriales, con Clientes Actuales en cuyo objeto social incluya la reventa de gas natural sin tener el carácter de distribuidor o permisionario de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, a efecto que no les sea aplicable la limitación del derecho de reventa prevista en el numeral cuarto, siempre y cuando pacten con sus consumidores por escrito: (i) que la reventa del gas hasta la Cantidad Mensual Obligatoria será por un precio de referencia de 4 USD/MMBtu, y (ii) que se obliguen a no revender dicho gas a compañías distribuidoras, revendedores, exportadores, o bien, permisionarios de transporte de usos propios bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.

En cualquier caso, el Cliente será responsable de pagar a Pemex-Gas la penalización prevista en el numeral cuarto cuando éste o sus consumidores, según corresponda, incumplan con las condiciones señaladas en el párrafo anterior. ...".

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con los artículos 3, fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

**Segundo.** Que los escritos a que se refiere el Resultando Segundo fue suscrito por el licenciado Juan Marcelo Parizot Murillo, quien tiene acreditada su personalidad para actuar ante esta Comisión mediante el décimo segundo testimonio de la escritura pública número 74,346, de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal;

**Tercero.** Que en su solicitud PGPB propone que los convenios relativos al esquema a que se refiere el Resultando Primero anterior establezcan un margen de tolerancia de más/menos diez por ciento (+/-10%) respecto de la cantidad mensual obligatoria que se pacte en dichos convenios, sin acreditar que dicha tolerancia sea congruente con el acuerdo de los Secretarios de Energía, Economía, y Hacienda y Crédito Público a que se refiere su escrito GV-041/01 de fecha 24 de enero de 2001;

**Cuarto.** Que el establecimiento de márgenes de tolerancia es acorde con prácticas comerciales de la industria del gas, por lo que desde el punto de vista de la regulación, esta Comisión no tiene objeción en que PGPB ofrezca este beneficio, siempre que cuente con las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades competentes;

**Quinto.** Que de acuerdo con la solicitud de PGPB, las modificaciones a las garantías que deberán presentar los clientes tienen por objeto reducir los costos de su otorgamiento, al permitir a los clientes renovar anualmente sus garantías en lugar de presentarlas por una vigencia de tres años, y que ello es congruente con la necesidad de contar con garantías para cubrir los compromisos que los clientes asuman frente a PGPB;

**Sexto.** Que asimismo, PGPB propone en el escrito a que se refiere el Resultando Segundo anterior que, durante el régimen transitorio de los Términos y Condiciones generales, los clientes que gocen del beneficio de reducción del monto de la garantía en términos de su contrato actual, reduzcan proporcionalmente el monto de la garantía que deban otorgar en términos del esquema objeto de esta Resolución, y que, a fin de mantener cubiertos la totalidad de los compromisos asumidos frente a PGPB, suscriban pagarés por la diferencia correspondiente al monto de la reducción;

**Séptimo.** Que de igual manera, una vez concluido el régimen transitorio, los clientes que de acuerdo con los Términos y Condiciones generales obtengan el beneficio de reducción del monto de la garantía gozarán del mismo tratamiento a que se refiere el Considerando inmediato anterior, para lo cual PGPB deberá realizar la evaluación de la capacidad crediticia del cliente de acuerdo con lo que prevean dichos Términos y Condiciones generales;

**Octavo.** Que a fin de evitar la especulación, PGPB propone que se acote la antelación con que los clientes podrán presentar a PGPB el aviso de terminación anticipada del contrato, señalando que únicamente podrá realizarse en el periodo comprendido entre el primer día del mes inmediato anterior a aquél en que surta efectos la terminación y el quinto día hábil anterior al inicio de dicho mes, lo que permite equilibrar el riesgo asumido por cada una de las partes con motivo del convenio;

**Noveno.** Que de acuerdo con la propuesta de PGPB, para evitar que mediante la cesión de los convenios relativos al esquema referido en el Resultando Primero anterior se evada la limitación del derecho de reventa establecido en dichos convenios, es necesario adicionar éstos con disposiciones que aseguren que la cesión se haga solamente en favor de las personas que tengan a su cargo la adquisición del gas para el cedente;

**Décimo.** Que a fin de mitigar los riesgos en que incurrir los distribuidores por los volúmenes de gas que contraten para clientes industriales que den por terminado anticipadamente sus compromisos de consumo de gas, PGPB propone que el distribuidor pueda reducir la cantidad diaria de gas contratada por un volumen de gas equivalente al cancelado por dicho usuario, siempre y cuando se cubra la penalización por concepto de terminación anticipada en la proporción correspondiente, lo que es congruente con la naturaleza de la actividad de distribución;

**Undécimo.** Que de acuerdo con la propuesta de PGPB, los clientes actuales cuyo objeto social incluya la reventa gas natural sin tener el carácter de distribuidor o permisionario de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedad de autoabastecimiento podrán contratar conforme al convenio para clientes industriales sin que les sea aplicable la limitación del derecho de reventa, siempre y cuando pacten con sus clientes que la reventa del gas hasta la Cantidad Mensual Obligatoria será por un precio de referencia de US\$4/MMBtu y se obliguen a no revender el gas en determinadas circunstancias;

**Duodécimo.** Que la propuesta de PGPB de ampliar el plazo para la contratación de las ventas de primera mano conforme a los términos aprobados en la RES/012/2001 resulta adecuada a fin de proporcionar a los clientes un mayor tiempo para evaluar las características del esquema y tomar la decisión correspondiente de manera informada;

**Decimotercero.** Que respecto a la Resolución RES/012/2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) autorizó que, por tratarse de una situación de emergencia, la manifestación de impacto regulatorio respectiva fuera presentada dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de su expedición, en términos del oficio número COFEME/01/079, de fecha 9 de febrero de 2001, y que en tal virtud la manifestación de impacto regulatorio respectiva deberá tomar en consideración las modificaciones objeto de la presente Resolución.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3, fracciones VII, XIII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 32, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, 9 y 12 del Reglamento de Gas Natural, así como en las disposiciones 3.3, 3.6, 3.8, 4.3 y 9.1 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 y 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se modifica el esquema de ventas de primera mano aprobado mediante Resolución número RES/012/2001 de modo que los convenios respectivos establezcan las condiciones a que se refiere el Resultando Segundo.

**Segundo.** Se autoriza a Pemex-Gas y Petroquímica Básica a celebrar con los clientes a que se refiere el Considerando Undécimo ventas de primera mano conforme al esquema referido en el Resolutivo anterior, en los términos del numeral IV del escrito referido en el Resultando Segundo.

**Tercero.** Se modifica el plazo para que Pemex-Gas y Petroquímica Básica celebre ventas de primera mano de acuerdo con el esquema a que se refieren el Resolutivo Primero anterior y la RES/012/2001 a más tardar el 22 de febrero de 2001.

**Cuarto.** Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá publicar en el Sistema de Información a que se refiere la disposición 3.8 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 las modificaciones referidas en los Resolutivos anteriores.

**Quinto.** Esta Comisión Reguladora de Energía vigilará que, con motivo del esquema mencionado en el Resolutivo Primero anterior, no se incurra en prácticas indebidamente discriminatorias y se observe lo establecido en la disposición 3.6 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000.

**Sexto.** Procédase a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de mejora regulatoria que resulten aplicables.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Octavo.** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

---

**Noveno.** Inscribese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/020/2001.

México, D.F., a 16 de febrero de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte y Raúl Necedal**.- Rúbricas.

(R.- 139685)